CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GUIMACOL
SALUD ECUADOR S.A.

0001

Otorgado por:

GUILLERMO MAURICIO AGUIRRE BALSECA

GUILLERMO FEDERICO AGUIRRE MARÍN

CUANTIA: USD. $800,00

DI 3, COPIA

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves tres de enero de dos mil ocho, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen a la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

celebración de la presente escritura pública los Señores Guillermo Mauricio Aguirre Balseca y el Señor Guillermo Federico Aguirre Marín. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en ésta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía ***GUIMACOL SALUD ECUADOR S.A.***, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) El Señor Guillermo Mauricio Aguirre Balseca, mayor de edad de estado civil casado, de profesión Odontólogo, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, DOS) El Señor Guillermo Federico Aguirre Marín, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará ***GUIMACOL SALUD ECUADOR S.A.***, en

consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS.- I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** ***GUIMACOL SALUD ECUADOR S.A.,*** es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- **Artículo DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo TRES: OBJETO.-** La compañía se dedicará a la prestación de servicios en la rama de salud y áreas afines; Dos.- podrá prestar

0002

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

asesoría en el campo de salud, además realizar cualquier tipo de seminario o conferencia referente a materias de salud ó afines, Tres- participar en licitaciones, concursos de ofertas o de precios en el país o en el exterior para el suministro de servicios o productos relacionados con el giro mercantil de la compañía. Cuatro.- La compañía podrá realizar cualquier clase de convenios, inclusive de asociación, con personas naturales o compañías nacionales y extranjeras, con el propósito de cumplir cualquier punto del giro del negocio. Cinco.- intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, participar en aumentos de capital para cumplir con su objeto social. Seis.- realizar representaciones de empresas nacionales o extranjeras, actuar como mandatario, o apoderado, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y todo tipo de actos permitidos por la ley, siendo facultativo representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Siete.- podrá celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles y laborales necesarios para el cumplimiento del objeto social. La compañía para complementar su campo de servicios estará capacitada para lo siguiente: Ocho.- Compra y venta al por mayor y menor,

importación, exportación, comercialización, distribución, registro, explotación, exhibición, promoción y publicación de todo tipo de bienes propios del giro del negocio de la empresa incluyendo todo tipo de maquinaria o insumo médico; Nueve)- Asesoramiento y realización en todo tipo de proyectos en materia de salud ó ramas afines. En general, podrá realizar todas las actividades afines a las anteriormente descritas, complementariamente a estas actividades, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial, podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones de licencias de uso, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros o cualquier otra indicación de procedencia, en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de propiedad intelectual o industrial, reconocido por las leyes de la República del Ecuador y las convenciones y tratados internacionales vigentes. Adicionalmente, la compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones y contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

entrenamiento de personal. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. Podrá realizar también la compra y venta de bienes raíces; la importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos relacionados a esta actividad. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **Artículo CUATRO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo CINCO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas,

reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo SEIS: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL.- Artículo SIETE: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de un dólar (USD 1.00) cada una. **Artículo OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo DIEZ: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo ONCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo DOCE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo TRECE: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como

de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. 0005

Artículo QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b)

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo DIEZ Y SEIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo DIEZ Y SIETE: CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en este estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la

Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **Artículo DIEZ Y OCHO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen **por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas, es decir el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado**. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos

0006

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo diez y nueve: MAYORIA.** - Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo VEINTE: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, **habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado**. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo VEINTE Y UNO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo VEINTE Y DOS: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **Artículo VEINTE Y TRES: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en *cualquier tiempo* y *en cualquier* lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la

0007

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo VEINTE Y CUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE.-Artículo VEINTE Y CINCO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo VEINTE Y SEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás

deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo VEINTE Y SIETE: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo VEINTE Y OCHO: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo VEINTE Y NUEVE: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la

0008

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Artículo TREINTA Y UNO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un

Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo TREINTA Y DOS: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo TREINTA Y CUATRO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo TREINTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA**

0009

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA 17 QUITO - ECUADOR

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo TREINTA Y SEIS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo TREINTA Y SIETE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca

la Ley. **Artículo TREINTA Y OCHO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle: ----------

0010

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACIONES
Guillermo Mauricio Aguirre Balseca	USD 720,00	USD 720,00	720
Guillermo Federico Aguirre Marín	USD 80,00	USD 80,00	80
TOTAL	**USD 800,00**	**USD 800,00**	**800**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el PRODUBANCO. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA 19 QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado el Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por el doctor Freddy Suquilanda Jaramillo, matrícula número siete mil seiscientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS

CIUDADANIA 1705523445-5
AGUIRRE BALSECA GUILLERMO MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
16 OCTUBRE 1971
019- 0253 14679 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971

ECUATORIANA****** V3383I2222
CASADO VANESSA TREVOLIN
SUPERIOR ODONTOLOGO
GUILLERMO FEDERICO AGUIRRE
FABIOLA MAGDALENA BALSECA
QUITO 04/09/2007
04/09/2019
REN 2524891

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

092-0001 NUMERO 1705523445 CEDULA
AGUIRRE BALSECA GUILLERMO MAURICIO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
GONZALEZ SUAREZ PARROQUIA

CIUDADANIA 1701759753-2
AGUIRRE MARIN GUILLERMO FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 JUNIO 1945
003-1 0463 04984 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1945

ECUATORIANA****** V3333V4222
CASADO FABIOLA MAGDALENA BALSECA VEG
SUPERIOR ING.CIVIL
GUILLERMO AGUIRRE
ABIGAIL MARIN
RUMINAHUI 09/12/2002
09/12/2014
0347014

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

116-0005 NUMERO 1701759753 CEDULA
AGUIRRE MARIN GUILLERMO FEDERICO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

NOTARIA VIGESIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7168357
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SUQUILANDA JARAMILLO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2007 11:54:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7167256 GUIMACOL CAPACITACION ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUIMACOL SALUD ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002647**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
AGUIRRE MARIN GUILLERMO	80.00
AGUIRRE BALSECA GUILLERMO MAURICIO	720.00
Total	800.00

0012

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GUIMACOL SALUD ECUADOR S. A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Diciembre 20, 2007**
FECHA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR
0385819

OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

GUILLERMO MAURICIO AGUIRRE BALSECA
CC: 1705523444-5

GUILLERMOS FEDERICO AGUIRRE MARIN
CC: 1701759753

(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA-NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.-(sigue un sello).-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GUIMACOL SALUD ECUADOR S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a tres de enero del dos mil ocho.-

S.P.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0013

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante, según Resolución Número 08.Q.IJ.001066, de fecha tres de abril del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía GUIMACOL SALUD ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el tres de enero del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, once de abril del dos mil ocho.-

0014

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 03 de abril del 2.008, bajo el número **2436** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" GUIMACOL SALUD ECUADOR S. A. ",*** otorgada el 03 de enero del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29469.-** Quito, a veinte y dos de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

19315

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0016

Quito, 29 JUL 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GUIMACOL SALUD ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL